Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

Ajustado a los requisitos que establecen los artículos 151 y 152 del C. G. del P., el señor: **LUZ ELENA CUADRADO ARROYO** *50.969.074* **de San Bernardo del Viento Córdoba**, por cuanto se encuentra en una condición económica difícil, y por ende no se halla en capacidad de atender los gastos de un proceso judicial.

La solicitante ha afirmado bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 ibidem, pues no cuenta con los recursos económicos para pagar los honorarios de un abogado y los gastos que ocasione el proceso.

En ese orden, no habrá otra alternativa que la de conceder el **AMPARO DE POBREZA**, con los efectos benéficos que autoriza el artículo 154 de la misma codificación procesal.

Por ende, con fundamento en lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

1. Conceder con los beneficios propios de ley, **LUZ ELENA CUADRADO ARROYO** *50.969.074* **de San Bernardo del Viento Córdoba** en calidad de demandada.

2. Tener en cuenta para fines procesales pertinentes que el amparado por pobre, no está obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios

de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

3. Designar al Dr. (a) **RICHARD BARON RODRIGUEZ CC 1.015.446.797 y TP 289.113, como abogado de pobre de la señora LUZ ELENA CUADRADO ARROYO.** Comuníquesele en legal forma y háganseles las advertencias establecidas en el inciso 3., del artículo 154 del C. G. del P.

   -Al móvil: 3134985175, en la Calle 12 No. 5-32 de la ciudad de Bogotá D.C., Email: baronrichard20@gmail.com

4. Oportunamente, devuélvase las diligencias a la interesada, una vez se posesione el(la) abogado(a) designado(a) dentro del presente proveído, se proseguirá con el trámite subsiguiente. Secretaria hágase en conteo de términos de rigor.

5. Requerir a la parte demandante para que proceda a pagar los derechos de registro de la medida cautelar sobre el bien inmueble objeto del proceso para proceder con el secuestro, lo anterior teniendo en cuenta la nota devolutiva del ente registrador. Proceda.

6. Compártase el link del proceso 100% digital a las partes y apoderados para su consulta en cualquier tiempo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2021-240
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 34 Hoy 11 de marzo de 2022

El Secretario

_____

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b12bfbfb929737c67f36e5b05b503301b4195e531c0a1a283d9690cc7d1310f**

Documento generado en 10/03/2022 02:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica